



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
5<sup>a</sup> sesión extraordinaria  
Punto 5 del orden del día

92FUND/A/ES.5/5  
30 enero 2001  
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA QUINTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA ASAMBLEA

(celebrada el día 30 de enero de 2001)

Presidente: Sr W Oosterveen (Países Bajos)

Primer Vicepresidente: Profesor H Tanikawa (Japón)  
Segundo Vicepresidente: Sr J Aguilar-Salazar (Méjico)

*Apertura de la sesión*

**1 Aprobación del orden del día**

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.5/1.

**2 Examen de los poderes de los representantes**

2.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania  
Argelia  
Australia  
Bélgica  
Canadá

Filipinas  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Irlanda

Noruega  
Países Bajos  
Polonia  
Reino Unido  
República De Corea

China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Italia	Singapur
Croacia	Japón	Suecia
Chipre	Letonia	Uruguay
Dinamarca	Liberia	Vanuatu
Emiratos Árabe Unidos	Malta	Venezuela
España	Islas Marshall	
	México	

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes, que estaban en regla.

- 2.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

*Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:*

Argentina	Georgia	Marruecos
Federación de Rusia	India	Trinidad y Tabago

*Otros Estados*

Camerún	Côte d'Ivoire	Portugal
Chile	Malasia	Turquía
Colombia		

- 2.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Comisión de la Comunidad Europea  
Fondo Internacional de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971  
Organización Marítima Internacional

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Cámara Naviera Internacional  
Comité Marítimo Internacional  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras  
Grupo Internacional de Clubes P & I  
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd  
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos

**3 Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias**

- 3.1 La Asamblea recordó que en su 4<sup>a</sup> sesión extraordinaria celebrada en abril de 2000, en relación con su examen de un Libro Blanco sobre responsabilidad medioambiental preparado por la Comisión de la Comunidad Europea, había acordado que el Director presentase observaciones en nombre del Fondo de 1992 acerca de otros documentos promulgados por la Comisión sobre cuestiones de interés para el Fondo de 1992, según el caso (documento 92FUND/A/ES.4/7, párrafo 5.1.3).
- 3.2 El Director presentó un documento relativo a una propuesta de la Comisión Europea para un Reglamento relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en la Unión Europea (documento 92FUND/A/ES.5/2). Manifestó que, en vista del hecho de que el Reglamento propuesto está destinado a complementar

el régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, él había considerado que se debía informar a la Asamblea sobre la propuesta en la primera oportunidad.

- 3.3 El Presidente manifestó que había tratado la cuestión con el Director y había acordado que la Asamblea, y en particular los Estados Miembros del Fondo de 1992 que no fuesen Miembros de la Unión Europea, debían ser informados de la propuesta de la Comisión Europea y que sería apropiada una sesión extraordinaria de la Asamblea en relación con la 11<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo.
- 3.4 La Asamblea tomó nota de que el Reglamento propuesto constituiría un fondo (el Fondo COPE) para facilitar indemnización complementaria por derrames de hidrocarburos en Estados Miembros de la Unión Europea. Se tomó nota además de que, conforme al Reglamento propuesto, la cuantía de indemnización disponible sería de 1 000 millones de Euros (£628 millones), incluida la cuantía pagadera conforme al Convenio de responsabilidad civil de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992, o sea 135 millones de DEG (£118 millones o 188 millones de Euros). La Asamblea tomó nota asimismo de que, conforme a la propuesta, el Fondo COPE solo sería activado cuando ocurriese un derrame de hidrocarburos en aguas europeas que rebasase, o amenazase con rebasar, la cuantía máxima de indemnización disponible del Fondo de 1992. Tomó nota de que, según la propuesta, las víctimas de un derrame de hidrocarburos recibirían indemnización íntegra tan pronto como sus reclamaciones hubiesen sido aprobadas por el Fondo de 1992, y que, una vez conocidos los costos totales, habría una liquidación financiera bilateral entre el Fondo de 1992 y el Fondo COPE. Asimismo se anotó que el Fondo COPE sería financiado por las entidades europeas receptoras de hidrocarburos con arreglo a procedimientos similares a los de las aportaciones al Fondo de 1992.
- 3.5 La Asamblea tomó nota también de que el Reglamento propuesto requiere que los distintos Estados Miembros de la Unión Europea implanten una legislación que introduzca sanciones financieras por conducta de negligencia grave de cualquier persona que intervenga en el transporte marítimo de hidrocarburos.
- 3.6 El representante de la delegación observadora de la Comisión Europea facilitó alguna información adicional sobre el reglamento propuesto y los procedimientos que se seguirían en el examen de esta propuesta por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros.
- 3.7 Gran número de delegaciones expresaron su agradecimiento al Director por haber presentado el documento 92FUND/A/ES.2/ y por la información facilitada acerca de la propuesta de la Comisión de la Unión Europea. En particular, varios estados que no son miembros de la Unión Europea destacaron el valor de ser informados adecuadamente sobre la propuesta de la Comisión Europea, que se consideraba pertinente para el funcionamiento del FIDAC.
- 3.8 Durante el debate, todas las delegaciones que intervinieron subrayaron la importancia del régimen internacional establecido por los Convenios de 1992 y destacaron la importancia de que cualquier medida de la Unión Europea no obrase en detrimento del régimen internacional. Todas estas delegaciones expresaron la opinión de que era importante que cualquier elaboración en el campo de la responsabilidad y la indemnización por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos se realizase a nivel mundial.
- 3.9 Las delegaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea que intervinieron, manifestaron su firme apoyo por el régimen del FIDAC y subrayaron la importancia de la labor que está realizando el Grupo de Trabajo internacional creado por la Asamblea. Asimismo expresaron la opinión de que cualquier medida de la Unión Europea no debe ir en detrimento del régimen mundial. Se señaló, con todo, que el Reglamento propuesto aún no había sido estudiado por los Estados Miembros de la Unión Europea y que en breve comenzaría el examen de la propuesta.

- 3.10 Aquellas delegaciones de los Estados que no son Miembros de la Unión Europea y que intervinieron, también expresaron su fuerte apoyo al régimen internacional. Se señaló que cualquier sistema de indemnización creado dentro de la Unión Europea era totalmente separado del régimen internacional. Se expresó preocupación porque el Reglamento propuesto de la Unión Europea podría tener consecuencias negativas para el régimen mundial, y que por lo tanto era importante que tal sistema fuese plenamente compatible con el régimen mundial. Algunas de estas delegaciones sugirieron que, si se crease el propuesto Fondo COPE, ello podría reducir la necesidad de un aumento de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud del régimen mundial.
- 3.11 En una declaración, la delegación italiana señaló que el propuesto Reglamento objeto de examen no era más que una propuesta presentada por la Comisión, y que dicha propuesta no había sido aún examinada ni por el Parlamento Europeo ni por el Consejo de Ministros de los Estados Miembros. Aquella delegación señaló que se trataba de un documento que podía ser adoptado en su forma actual, podía ser adoptado en forma revisada o podía no ser adoptado. Por consiguiente, la delegación italiana expresó el parecer de que un debate de este documento en la Asamblea no sólo era inoportuno, sino que de algún modo constituía una interferencia en el proceso de toma de decisión de la Unión Europea sobre una cuestión con repercusiones muy delicadas. Por esta razón, la delegación italiana sugería que la propuesta debería ser debatida siempre y cuando se hubiese adoptado una decisión en el seno de la Unión Europea, lo que significaba que la delegación italiana no estaba en situación en esta coyuntura de formular observaciones sobre el fondo de la cuestión.
- 3.12 La delegación japonesa hizo la siguiente declaración:

La cuestión objeto de examen es el Fondo COPE, no el propio régimen del FIDAC. Esta delegación tiene entendido que el Fondo COPE es un plan regional, y de naturaleza totalmente distinta del FIDAC. En este sentido, esta delegación considera que es apropiado que la Asamblea reciba la información facilitada en esta coyuntura.

En el debate del siniestro del *Erika* en el Comité Ejecutivo, se tomó nota de la crítica al Fondo de 1992. Se reconoce que ha sido criticada la política del FIDAC de exigir que los demandantes justifiquen sus pérdidas con documentos de apoyo u otras pruebas, y que se ha sostenido que los criterios aplicados por el FIDAC son demasiado estrictos. Este es punto de preocupación para esta delegación. Si se crea el Fondo COPE, la cuestión sería si las reclamaciones con documentos justificativos u otras pruebas insuficientes pudiesen ser aprobadas por el FIDAC con el apoyo del Fondo COPE, con su límite de indemnización más alto, y si la Secretaría del FIDAC sólo tuviese que hacer una evaluación aproximada de cada reclamación. Esta delegación entiende que las respuestas teóricas a estas preguntas son NO, porque el FIDAC y el Fondo COPE son planes diferentes y separados, y el FIDAC funciona en virtud de un convenio internacional. Pero, en realidad, ¿no existe claramente necesidad de preocuparse sobre una indemnización fácil o una evaluación aproximada? Si la respuesta es Sí, ello sería aceptable para esta delegación. Pero debe subrayarse que, sea cual sea el contenido que pueda tener el régimen del Fondo COPE, el FIDAC está supeditado al Convenio, y se espera que la Secretaría efectúe un examen exhaustivo de cada reclamación basado en el Convenio y la práctica acordada. Esta delegación continuará vigilando de cerca la actividad del FIDAC desde este punto de vista.

En cuanto al régimen del FIDAC, la delegación japonesa quisiera manifestar que Japón tiene mentalidad abierta en lo que se refiere a mejorar el régimen internacional de indemnización y participará en los debates a este fin de un modo constructivo y cooperativo. Pero hay que señalar que el plan del Fondo COPE no tiene repercusiones para el debate en torno al régimen del FIDAC. El debate sobre el régimen internacional ha de tener lugar en el seno del Fondo de 1992 y los resultados han de ser

acordados en los órganos del Fondo. Se tiene entendido que el debate empezará en el Grupo de Trabajo intersesiones que se reunirá en marzo de 2001.

- 3.13 Se encargó al Director que siguiese facilitando información a la Asamblea sobre las novedades en la Unión Europea relativas al Reglamento propuesto, cuando sea apropiado. También se le encargó que facilitase información detallada a los órganos de la Unión Europea sobre el régimen internacional de indemnización de modo que les permitiese garantizar que cualesquiera medidas adoptadas en la Unión Europea no irían en detrimento del sistema mundial de indemnización.

#### **4 Otros asuntos**

##### **4.1 Sitio de los FIDAC en la Red**

El Director informó a la Asamblea sobre los recientes acontecimientos que habían tenido lugar para mejorar el sitio de los Fondos en la Red y manifestó que continuarían los trabajos en este sentido.

##### **4.2 Acceso a los documentos en Internet**

- 4.2.1 El Director presentó el documento 92FUND/A/ES.5/3 que explica los procedimientos que han de emplear los delegados para tener acceso a los documentos de los FIDAC en la Internet.
- 4.2.2 Varias delegaciones expresaron su agradecimiento porque los Fondos habían establecido un sistema para acceder en la Internet a los documentos para las reuniones de los FIDAC.
- 4.2.3 Se suscitó la cuestión de si era necesario exigir contraseñas para el acceso a los documentos. Se convino en que esta cuestión sería examinada en la sesión de octubre de 2001 de los órganos rectores de los FIDAC cuando se habría conseguido experiencia del funcionamiento del sistema.
- 4.2.4 En contestación a una pregunta, el Director manifestó que se prestaría consideración a añadir en la Internet las Actas de las decisiones de todas las reuniones anteriores de los FIDAC, pero que no sería eficaz respecto al costo añadir todos los demás documentos de las reuniones anteriores.
- 4.2.5 Se tomó nota de que no se tenía la intención de que el sistema sustituyese a la distribución de documentos por correo, si bien los Estados Miembros así como los Estados y Organizaciones que gozan de la categoría de observadores tal vez deseasen aprovechar la oportunidad de revisar el número de ejemplares de documentos que reciben en la actualidad.

##### **4.3 Estado jurídico de los Convenios**

- 4.3.1 El Director presentó el documento 92FUND/A/ES.5/4 relativo al estado jurídico actual del Convenio del Fondo de 1992. Se tomó nota de que Djibouti había depositado un instrumento de adhesión a dicho Convenio el 8 de enero de 2001, pero no había denunciado al mismo tiempo el Convenio del Fondo de 1971. Asimismo se tomó nota de que Papua Nueva Guinea había denunciado el Convenio de responsabilidad civil de 1969 y el Convenio del Fondo de 1971, y se había adherido a los Protocolos de 1992 relativos a ellos el 23 de enero de 2001.
- 4.3.2 La Asamblea tomó nota de que había en la actualidad 52 Miembros del Fondo de 1992 y que otros 12 Estados habían depositado instrumentos de adhesión a los Convenios de 1992.

#### **5 Aprobación del Acta de las Decisiones**

Se aprobó, a reserva de ciertas enmiendas, el proyecto del Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A/ES.5/WP.1.